

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con setenta millones de pesetas en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 20 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

5475 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la campaña de 1987.*

Ilustrísimo señor:

Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el año 1987 en toda la superficie de agrios afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Cuarto.-Las subvenciones en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos serán de sesenta millones de pesetas con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinto.-A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 20 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

5476 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Grafiosis del olmo» [(Ceratomyxa ulmi (Buis) Moreau)], en sus cepas agresivas, para la campaña de 1987.*

Ilustrísimo señor:

La enfermedad «Grafiosis del olmo» causada por el hongo [*Ceratomyxa ulmi* (Buis) Moreau] afecta a nuestras dos especies autóctonas de olmo «*Ulmus campestris*» y «*Ulmus glabra*» y a casi todas las especies de olmos introducidas en jardinería, con excepción del «*Ulmus pumila*», desde finales del primer tercio de siglo, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas sin poner a éstos en grave peligro.

La aparición en España de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial ha sido declarada por diversas Comunidades Autónomas en años anteriores, ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición a todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas especies arbóreas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el año 1987 la campaña fitosanitaria contra la «Grafiosis del olmo» [*Ceratomyxa ulmi* (Buis) Moreau] en sus cepas agresivas.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 50.000.000 de pesetas en forma de producto, a través de los concursos que para tal fin están establecidos, con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Grafiosis del olmo», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 20 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5477 *REAL DECRETO 2803/1986, de 24 de diciembre, de trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad (AISNA).*

Por Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad.

Teniendo en cuenta dichos trasposos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, dicha Comisión consideró la conveniencia y la legalidad de efectuar trasposos de las materias propias del Organismo AISNA (Administración Institucional de la Sanidad Nacional). El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de trasposos en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 18 de noviembre de 1986. La virtualidad práctica de ese acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.^a de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 18 de noviembre de 1986, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se traspan funciones de la Administración del Estado en materia de Sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional, AISNA), así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que